

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, llamamiento en garantía presentado el 14 de septiembre de 2020, Para lo que estime conveniente Proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente llamamiento en garantía hecho por la empresa de TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. a través de apoderado judicial a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se advierte que el mismo ha de rechazarse de plano en razón a que fue presentado el 14 de septiembre de 2020, esto es, fuera del término de traslado de la demanda, tal como lo prevé el artículo 64 del C.G.P.

Véase que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P. el término de traslado de la demanda es de 20 días, los cuales empezaron a correr el 9 de julio de 2020, significando esto que el término para presentar el llamamiento en garantía feneció el 6 de agosto del mismo año.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR el llamamiento en garantía hecho por TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. a través de apoderado judicial a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. ARCHIVAR lo actuado dentro del presente trámite, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **16 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado electrónico No. **114.**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario